

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA**

### **Resolución General**

**N° 76-SET/20**

#### **VISTO**

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por razones de emergencia sanitaria se han impuesto medidas de aislamiento social obligatorio, en distintas fases, y se adoptan formas de gestión a distancia y digitalizadas para no desatender importantes necesidades como aquellas de financiamiento más inmediato que pueden presentarse a los afiliados.

Que para estas circunstancias excepcionales resulta adecuado establecer este tipo de gestión a distancia para las distintas líneas de préstamos que otorga la Cámara Primera de la Caja.

Por ello,

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** La solicitud de préstamos otorgados por la Cámara Primera de la Caja se hace mediante gestión a distancia y digitalizada desde la dirección de correo electrónico que el afiliado tiene informada como propia ante la Institución, tanto si lo hace como solicitante como si lo hace en la condición de fiador. El afiliado que gestione préstamos de esta forma, sea como solicitante o como fiador, asume plenamente las obligaciones propias del régimen respectivo y debe cumplir con la firma personal de pagarés y documentos complementarios con inmediatez a que la Caja se lo requiera por recuperarse condiciones operativas para su materialización. La mora en cumplir con este requerimiento hace pasible al afiliado de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 11.085 las que pueden tener un incremento por cada día adicional de incumplimiento.

**Artículo 2°:** La suma correspondiente al beneficiario por otorgamiento del préstamo se acredita en la cuenta personal detallada por el mismo al solicitarlo, produciendo plena prueba de su percepción con los efectos de recibo válido y suficiente.

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 16 de setiembre de 2020.

DRA. SUSANA CUERVO  
Contadora Pública  
Secretaria

DR. RAUL ALONSO  
Contador Público  
Presidente